



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0340

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aporte la copia de la escritura No.2578 de 13 de mayo de 1997, escaneada de forma consecutiva, desde la primera hoja hasta la última, de suerte que sea factible consultar la totalidad de su contenido sin interrupciones. Igualmente, **anexe** copia del pagaré No.11210717, por ambos lados.

2.- Aclárense los hechos, señalando puntualmente las características propias de la obligación y su cumplimiento, en especial, el saldo de la misma a 31 de diciembre de 1999, expresado en UPACs, discriminando entre capital e intereses, el saldo con posterioridad a la reliquidación, en UVRs y en pesos, las circunstancias en que se estableció el monto del alivio en la reliquidación, y cómo éste se ve reflejado en ella, pues en el relato fáctico no se explican tales ítems.

3.- Reformúlense las pretensiones, informando el monto de cada una de las mensualidades en UVRs y su equivalente en pesos.

4.- Indique los montos totales por capital, intereses de plazo y de mora.

5.- Arrímense los certificados de tradición y libertad de los predios, objeto de la garantía hipotecaria, **actualizados**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AP